

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 281.
-PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
-DEMANDADO: MILER ORTIZ CACHAYA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00540-00.

TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

A través de auto No. 3373 del 04 de diciembre de 2023, se ordenó oficiar nuevamente al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, y a la conciliadora ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, con la finalidad de que allegaran el contenido del acuerdo de pago al cual llegó el demandado MILER ORTIZ CACHAYA con sus acreedores de conformidad con el art. 554 del C. G. del P., donde se establezcan “2. *Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.*” atendiendo a que el presente asunto no puede mantenerse suspendido de manera indefinida.

Siendo así, se observa que, a la presente fecha, el contenido del acuerdo no ha sido allegado, por lo que se oficiará nuevamente a dicho centro, so pena de la compulsas de copias respectivas, y se le requerirá a la parte demandante, acorde a lo dispone el inc. 1 del art. 317 del C. G. del P., con el fin de que allegue el referido acuerdo atendiendo a que es la parte interesada del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR nuevamente al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Universidad Santiago de Cali, y a la conciliadora ELIZABETH MOGROVEJO VARGAS, con la finalidad de que alleguen el contenido del acuerdo de pago al cual llegó el demandado MILER ORTIZ CACHAYA con sus acreedores de conformidad con el art. 554 del C. G. del P., donde se establezcan “2. *Los plazos en días, meses o años en que se pagarán las obligaciones objeto de la negociación.*” atendiendo a que el presente asunto no puede mantenerse suspendido de manera indefinida, **lo anterior so pena de la compulsas de copias respectivas.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a allegar al expediente el referido acuerdo atendiendo a que es la parte interesada del presente asunto, y lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que, una vez culminado el mencionado término, si no se encuentra el respectivo acuerdo, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA